



II.19. ACTAS DE CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS

(Extracto del Reglamento de Evaluación de Estudiantes (REVA, aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión de 25 de octubre de 2019)

II.19.1. ACTAS. CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. En cada convocatoria se confecciona un acta que recoge el listado de estudiantes con derecho a evaluación, número de convocatoria que consume en cada caso y calificación numérica y cualitativa.
2. El acta sólo tendrá validez legal una vez firmada por el coordinador o la coordinadora de la asignatura.
3. Corresponde su custodia a la Secretaría General de la Universidad de Murcia.

II.19.2. NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN

- 1. Los resultados individuales obtenidos en cada una de las asignaturas se califican en** función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión decimal. La expresión decimal se calculará atendiendo a la norma vigente sobre el sistema de calificaciones y el cálculo de la nota media de los expedientes académicos y su correspondiente traducción cualitativa:
 - 0,0 – 4,9: Suspenso
 - 5,0 – 6,9: Aprobado
 - 7,0 – 8,9: Notable
 - 9,0 – 10,0: Sobresaliente
- 2.** La mención de "Matrícula de Honor" podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0 puntos. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos y alumnas matriculados/as sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor". En su caso, el coordinador o la coordinadora de la asignatura justificará los criterios adoptados para la concesión de Matrícula de Honor.
- 3.** Cuando al aplicar el citado porcentaje no dé como resultado un número entero, se realizará un redondeo al alza al número entero superior, según acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2011. Cuando en una asignatura la docencia se imparta en más de un grupo, el cálculo y la asignación del número de menciones de matrícula de honor se realizará en función del número de estudiantes matriculados/as en cada uno de los grupos.
- 4.** Cuando no conste calificación, figurará por defecto la anotación "No presentado", en cuyo caso no se consumirá convocatoria.
- 5.** Finalizado el proceso de inserción de calificaciones, el acta deberá ser firmada mediante firma electrónica por el coordinador o coordinadora de la asignatura/grupo.



6. Si varias personas comparten la docencia en la misma asignatura y grupo, cumplimentará y firmará el acta quien figure como coordinador/a de la misma en la Guía Docente.

II.19.3. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN O DILIGENCIA AL ACTA

1. Si tras haberse firmado el acta se estimase necesaria su modificación, se anotará, mediante firma electrónica, una diligencia que anulará la calificación inicial.
2. Sólo se podrá efectuar una diligencia en los siguientes casos:
 - a. por error en la introducción de los datos o como resultado de un proceso de revisión, debiendo firmar la diligencia quien haya firmado el acta o quien, por causa justificada, lo sustituya;
 - b. como resultado de un proceso de reclamación, o si se tratara de una enmienda que a su vez haya enmendado a otra anterior, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de la secretaría del centro
 - c. en aplicación de un proceso de compensación o por resolución judicial, en cuyo caso la firma de la diligencia es competencia de la Secretaría General.

II.19.4. PLAZOS DE MODIFICACIÓN O DILIGENCIA AL ACTA

1. Si la modificación del acta se produce para subsanar un error, la diligencia solo podrá realizarse en el curso académico a que corresponda la convocatoria, con excepción de la última convocatoria del curso, cuyas actas podrán modificarse dentro del plazo de los tres meses siguientes al término del período de entrega de las mismas.
2. Transcurridos los plazos indicados, la modificación requerirá un escrito motivado del o de la docente o autoridad académica que la promueva, una solicitud del departamento afectado y resolución expresa del decanato autorizando la modificación; en el acta quedarán reflejadas tales circunstancias y se generará un expediente que contenga toda la documentación que la haya motivado la diligencia.
3. En ningún caso será posible modificar la calificación cuando el expediente académico se haya cerrado por solicitud del título, traslado de expediente del o la estudiante o por cualquier otra causa justificada salvo por resolución judicial o de la Secretaría General.
4. Únicamente será posible realizar una modificación que afecte negativamente (sustitución de no presentado por calificación inferior a cinco puntos o reducción del valor numérico de la calificación que consta en el acta) al expediente del estudiante si es por error material. En este caso se precisará escrito motivado del o de la coordinador/a de la asignatura que justifique el error material producido, así como una resolución expresa de la secretaría del departamento.



5. Si el acta que se desea modificar ha sido firmada por un o una docente que se haya desvinculado de la Universidad de Murcia o que se encuentre afectado/a por cualquier otra causa que le impida firmar la diligencia, la firma es competencia de la secretaría del departamento.

II.19.5. SITUACIONES ESPECIALES.

Si quien deba cumplimentar y firmar el acta no pudiera hacerlo por concurrir alguna causa justificada que se lo impida, deberá trasladar las calificaciones finales, o si ello no es posible las parciales de la asignatura, a la dirección del departamento, que, en caso de no recibirlas, deberá solicitarle por escrito su entrega. En ese caso, la firma del acta y de las posibles diligencias será competencia tanto de la secretaría y la dirección del departamento como de la secretaría y el decanato del centro.

II.19.6. PLAZOS DE ENTREGA DE ACTAS.

Las actas se remitirán a la secretaría del centro firmadas electrónicamente en los plazos establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno-

En caso de demora en la entrega, la Universidad establecerá procedimientos de aviso y, en su caso, las medidas oportunas.

II.19.7. ACTAS DE ESTUDIANTES SUJETOS A PROGRAMAS DE MOVILIDAD

1. Las actas de las asignaturas cursadas por los estudiantes de la Universidad de Murcia en otras instituciones en el marco de programas de movilidad, convenios interuniversitarios, acuerdos de intercambio o situaciones que se consideren similares por el Vicerrectorado competente en materia de estudios, tendrán la consideración de actas especiales, incluyendo cada una al conjunto de estudiantes sujetos/as a movilidad que hayan solicitado el reconocimiento de tales asignaturas.
2. Tales actas serán firmadas por quien presida la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad. En el caso de los másteres, las firmarán el o la coordinador/a del título y el o la secretario/a del centro.
3. En caso de que él o la estudiante esté disconforme con la calificación obtenida como resultado de la aplicación de las equivalencias correspondientes, podrá reclamar ante la comisión del centro que tenga atribuidas las competencias en materia de movilidad. La firma de esta diligencia será competencia del quien presida tal comisión, o, en su defecto, del decanato, o, si esto no fuera posible de la Secretaría General.